

glamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y deban ser objeto de examen por las Comisiones Delegadas de Saneamiento. Le corresponderá también la vigilancia y ejecución de los acuerdos que se adopten.

Art. 3.º Con subordinación a las órdenes del Gobernador civil, el Servicio de Secretaría de las Comisiones Delegadas de Saneamiento estará bajo la Jefatura inmediata del Secretario de la respectiva Comisión y se integrará con el personal técnico facultativo, técnico auxiliar, administrativo y subalterno que puedan adscribir los órganos del Estado representados en las Comisiones Delegadas de Saneamiento o la Diputación, teniendo en cuenta la incidencia de las normas del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 sobre cuestiones relativas a ruidos y vibraciones, poluciones atmosféricas, contaminaciones hídricas y perturbaciones de origen inercial.

Art. 4.º La Comisión Central de Saneamiento dictará las circulares e instrucciones y evacuará las consultas que requiera o se formulen con motivo de la presente Orden.

Art. 5.º En los Municipios de Madrid y Barcelona se seguirá el régimen establecido por los Decretos 840/1966, de 24 de marzo, y 2231/1966, de 23 de julio, a tenor de los cuales la intervención sobre los respectivos Ayuntamientos correrá a cargo de las correspondientes Subcomisiones Permanentes de Actividades Clasificadas y de los Servicios operativos con que cuenten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1969.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, Presidente de la Comisión Central de Saneamiento.

ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se modifica el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento Provisional del Consejo Técnico de Telecomunicación, aprobado por Ordenes de 23 de enero y 6 de febrero de 1945.

Mustrísimo señor:

La Comisión Permanente del Consejo Técnico de Telecomunicación, cuya composición actual viene determinada en el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento provisional de dicho Organismo consultivo, aprobado por Ordenes de 23 de enero y 6 de febrero de 1945, despacha la casi totalidad de los asuntos, como Delegada del Pleno del Consejo, que competen al mismo, constituyendo un órgano de gran agilidad, compuesto de cinco miembros.

La práctica viene demostrando ser necesario el aumento en dos más, de los miembros que componen la referida Comisión, al objeto de que en todas las circunstancias de enfermedad u otras ocupaciones oficiales de cualquiera de los mismos pueda funcionar con entera normalidad, pudiendo atender debidamente y sin pérdida de la expresada agilidad, el creciente número de asuntos que se encomiendan al Consejo.

En su virtud, y a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento provisional del Consejo Técnico de Telecomunicación, aprobado por Ordenes de 23 de enero y 6 de febrero de 1945, quede redactado en los siguientes términos:

«La Comisión Permanente está constituida por el Presidente en funciones del Consejo Técnico, los de las Secciones, dos Ingenieros Vocales del Consejo designados libremente por el Director general y el Secretario del Consejo, que actuará como tal en la Comisión.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1969.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 546/1969, de 27 de marzo, por el que se refunden en una sola unidad administrativa las acciones del Ministerio de Trabajo en cuestiones internacionales y se crea la Oficina de Cooperación Social Internacional.

La complejidad de las actividades encomendadas al Ministerio de Trabajo en la cada vez más extensa red de Convenios de Cooperación Social y Acuerdos de Asistencia Técnica en materia laboral, suscritos por España, cuyos excelentes resultados acreditan las experiencias realizadas en los últimos años, aconseja asegurar un funcionamiento administrativo coordinado y ágil, que garantice la eficacia, rapidez y exactitud imprescindibles en el cumplimiento de los compromisos contraídos con otros países, para lo cual es preciso atribuir a una sola dependencia administrativa las funciones que hoy desempeñan varias unidades del Departamento.

Bajo el mismo criterio unificador, procede incluir en la esfera de las atribuciones del nuevo órgano, las tareas, cada vez más intensas, de interrelación con Organismos Internacionales e Instituciones de otros países, que se vienen desarrollando en el Ministerio de Trabajo, bajo la dependencia del Subsecretario, por las Sección de Relaciones Internacionales y otros servicios.

Coinciden dichos principios con la resolución adoptada por el I Congreso Iberoamericano de Promoción Profesional de la Mano de Obra, que acordó solicitar del Gobierno español la creación en el Ministerio de Trabajo de un servicio aplicado a la cooperación social internacional.

Todo ello ha de ser encuadrado, de forma centralizada, en el órgano de nivel adecuado que mantenga, coordinadamente, bajo la dependencia dicha y respetando las competencias propias del Ministerio de Asuntos Exteriores, la acción del de Trabajo en materias internacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo, con el informe favorable de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se refunden en un único servicio administrativo las actividades internacionales que desarrolla el Ministerio de Trabajo. La dependencia así constituida se denominará Oficina de Cooperación Social Internacional y dependerá directamente del Subsecretario del Departamento.

Artículo segundo.—La Oficina de Cooperación Social Internacional, respetando las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores, centralizará todas las actividades del Ministerio de Trabajo en el orden internacional, en todos los aspectos y específicamente desarrollará las siguientes funciones:

1.º Dos punto uno. En orden a la Asistencia Técnica en materia social o laboral, oída, en su caso, la Comisión Interministerial Coordinadora de la Asistencia Técnica:

a) Preparar y ejecutar Acuerdos con otros Gobiernos, con Organismos Internacionales y con instituciones extranjeras, para la prestación de cooperación por parte del Ministerio de Trabajo español, referente a la promoción social o laboral de otros países.

b) Facilitar asistencia técnica a otros países para la planificación, organización o extensión de programas relativos a la legislación laboral y su administración, realización de estudios y proyectos en cuestiones de promoción de la mano de obra, política de Empleo, Formación Profesional, Seguridad Social y a cuantas cuestiones convinieran, de las que son propias de las competencias del Ministerio de Trabajo, implicando en ello, cuando fuera necesario, la acción de los Centros directivos del Departamento y del personal de ellos dependiente.

c) Prestar asesoramiento, cuando se le solicite desde el exterior, para la constitución y desenvolvimiento de instituciones de finalidad social.

d) Propiciar la negociación de cuanto afecte al Departamento, para el establecimiento de compromisos recíprocos con Organismos o establecimientos extranjeros, tendentes al intercambio y ayuda mutua para el perfeccionamiento de la acción social respectiva.

e) Planear, solicitar y atender Misiones que acudan a España para prestar cooperación en cuestiones propias de las atribuciones del Ministerio, de modo que su venida sea provechosa a la política social española.